

N.º 11

Memoria

1818

D. Juan Manuel con D. Dionisio Peña en la causa criminal de homicidio

11
1819

Tengo entendido que en el Juzgado de lo
 común de esta Real Audiencia de Lima
 D. Marcos Pizar, causa criminal, q. el pu-
 blico amancebamiento de este con Thomas
 Robles, pretendiendo los auxilios necesarios
 para su trasporte a la Cap. de Lima.
 donde tiene envalado el Juicio de Divor-
 cio, y necesitando yo una copia certifica-
 da en manera q. haga fe, si ha de
 servir de franquicia de todo el
 expediente a continuacion de este.

Dado en la ciudad de Puzquis
 a los 27 de 1819

Juan Hernandez

Don Juan Toran de... }
 Don D. D. Ag. Pacheco }

Puzquis

TH-AD1
 CASA:10
 DOC:341
 FOL 40 (+ carustula)

27 de Enero de 1813.

Por recibido con el debido aprecio: decede por mí
la copia q' pide certificada del Expediente q'
se cita: así lo prevengo y firmo.

D. Angel Lachea

Ante mí
Mateo Galvan
Not. nomb. -

Edmundo

Señor Provisor y Vicario General. Doña
Dionisia Ruiz litigera Legitima del Capitan don
Marcos de los Rios, en la misma forma de derecho
parezco ante v'ra y digo: Que por orden
de este Juzgado como ha asignado por deposi-
to el Otoratorio de V'ra resultante de la de-
manda de Divorcio que tengo puesto contra mi
marido por los motivos en que la funde, y se-
halla admitida = Me enfiemadado, y la
de mi hija Doña Manuela de los Rios nome
mandado tiempo ni oracion para seguirla
antes si como han acusado, y acuesentan
al ver que Doña Manuela inconstantemente
hecha sangre por la boca, esto es quasi
diariamente. Para ello me de escrivale
ami marido para que preste los auxilios
necesarios afin de que, para que mediante
ellos pudiese de algun modo estorvar del modo
posible la enfermedad de que adolece mi hija,
y quando asi no fuere mandar por noso-
tras. de lo que ha tenido abien el mandam.

à esta Ciudad ami hijo don Julian de los
Pios à conducirnos para este Arzobispado de Sarag.
Juan de Lucanal en donde existe, dando orden al
Apoderado don Francisco Dorca Moreno veni-
dente en esta Capital para que nos entregue
ciempso, y con ellos ellos conducirnos à aquel
Lugar, segun aparece de la Carta que en de-
vida forma presento para que vista por
Vria se me devuelva por contino en ello
varias instancias que dà don Março à dicho
su Apoderado el que tan solo me ha entrega-
do para que la via Vria = Como la causa
principal de divorcio està en esta no puedo ir
me à aquel Lugar donde està mi marido sin
expresa licencia de Vria, y esta es la que im-
plo por el termino de seis meses por un si
en este tiempo se alcanzan las cosas, y mi hi-
ja consigue de algun modo el restablecimien-
to de su salud, pues segun me dicen los Medi-
cos que si no sale mi hija para la Sierra, mu-
ra liblemente muera. Yo protesto à Vria
que cumplirè exactamente con el depósito en ca-
sa de don Julian mi hijo en dho Arzobispado, en
donde tambien existe mi marido, sin que por
esta sea visto de que me separe de la demanda
entablada mientras que duera mi anciancia
en esta Capital, por todo lo que, y haciendo el
pedimento mas en forma de Dño = A Vria pi-
do y suplico que haciendo por manifestada la
Carta de que hecha mencion, y que vista por
Vria se me entregue para devolvérle al Apo-
derado de mi marido don Março de los Pios
por contener varios puntos los que en ella se re-

contiene, se sirva en justificacion condecarne
la licencia respectiva por el termino de seis
meses o por el que necessitare para irme
al Mineral de San Juan de Lucanas, el que
procurto a l dia cumplir con el deposito como
hasta aqui he guardado en el de Obispaño, que-
dando varon en el expediente de la Providen-
cia que vna se dignare poner en este escri-
to para su constancia, lo que asi espero
alcanzar de la bondad de Vra. M. serena =

Decreto — A ruego de doña Dioncia Puir = Juan Olan-
zura Sol = Lima Enas dies de mil ocho-
cientos dies y ocho = Vista la Carta que se
debolvia. Conceder a la suplicante la Li-
cencia que pide, con la calidad de que se ha-
de encaminar en derechura al lugar de la re-
sidencia de su marido, poniendose en los au-
tos copia de este escrito y decreto = Pedro

Notificacion — Gutierrez de Cos = Justo Figueroa = En Li-
ma y Enas dies de mil ochocientos dies y ocho
notifique e hize saber el auto que antecede
a doña Dioncia Puir en su persona de que

He dimiento — doy fee = Blas Jori Guiroga = Notario = Se-
nora Vicario y Juez Eclesiastico = doña Dion-
cia Puir muger legitima del Capitan don
Mariano de los Rios, conforme a derecho ante
otro pareco y digo: Que tengo causa pen-
diente de divorcio contra dho mi marido, en-
tablada ante el Senor Provisor y Vicario Ge-
neral de la Ciudad de Lima, y hallandome
enfama, como tambien mi hija doña Ma-
riela Puir, por conuso de Medicina, y vago la
licencia de dho Senor Provisor, como aparece
por el escrito que en decida forma presen-

to; sali de aquella Ciudad a este Pueblo de San Juan
a instancias del referido mi marido queriéndola tener
alguna de raso, o al menos trato ofable, o moderaci-
on en la vida abandonada, y escandalosa que ha
tenido el citad mi marido, y los de ello me ha teni-
do soterrada en uno de los buentos mar retirado de
este Pueblo, de forma, que en los seis meses de mi es-
tada aqui he carecido asi del alimento preciso, sin
mas auxilio que cuatro pesos semanales que no me
alcanzan aun para comer, y sin pacto legitimo
alguno, lo que ha dado mérito de haverme venido
a pie, como profuga, y no se caso de que orden me
halla como en deposito en la casa de Barroquial. En esta
virtud, y mandado del dho que me compete, ocurro a la
Justificacion de vried se me de por deposito el Pueblo
para con libertad pueda cumplir con la Iglesia, como
mi hija, interin me proporcione aquellos auxilios
necesarios para mi transporte a la referida Ciudad
de Lima, y vasa la mudada que me tuvo a signada de
ella, no a sus expensas, sino del caudal convido, que
tiene dho mi marido perteneciente a mi ganancia.
= Tambien intenta el indicad mi marido sacar
mi hija de mi poder y quedarse con ella, lo que no de-
ve ser acreditable asi por ser la unica que me acompa-
na, y que hasta el dia vive honesta, como por no tener
de rason ni justicia entregada a una hija doncella e
inocente a un hombre de mal vivir, que es publico
y notorio, que ha estado de vida maridable con su
amacia, y aun que se ha separado de ella no es
de voluntad propia, sino porsequil por la Justi-
cia Real, y en prueba de la amistad esta cuando
su hijo se purio haciendo jalandon de su culpa,
motivos poderosos para que en manera alguna

quida yo acceda, ni la Justicia permitia una solici-
tud: Por tanto = A Usted pide y suplico que en fuerza
ra de lo expuesto se sirva mandar se me de el Pueblo
por deposito interin que mi marido me proporciono
todos los auxilios necesarios para mi transporte a la
Ciudad de Lima a seguir la instancia del Divorcio,
y me sufrague las mercedas correspondientes para mis
alimentos, mandando igualmente se mantenga mi hija
en mi poder, por ser asi de Justicia que imploro, y es-
pero alcanzar, y en lo necesario. Et cetera = Dionis-
cia Ruiz = Otro si a Usted pide y suplico, que me
Requira Ruina que me sebia a la mano, como dos Oca-
les que contenia toda la Popa del vino de ambas nos
ha quitado dicho mi marido, y se hade servir igual-
mente mandar, que en la mejor leve escuela nos en-
treque, que asi esperamos Vro supra = Ruiz = San-
tuan veinte y cinco de Junio de mil ochocientos diez
y ocho = Por presentada en quanto haya lugar en
dho con el Escrito decretado por su Señoria el Señor
Provisor y Vicario General de la Metropoli de Lima,
y en atencion a lo que esta parte expone en este, man-
tengase la suplicante con su hija Doña Manuelo
en calidad de depositadas en la Casa de Don Ma-
nuel Encasadillo y su esposa Doña Placida Asunc-
cion de conocida proximidad de este Pueblo, donde le
sufragara su marido Don Marcos delos Rios para el
sustento preciso las dos partes de las tres con que le
sustentaba por mandato superior en la Capital de Li-
ma, desendole tambien para su servicio manual
ala Negrita de que se hace mencion, mientras deter-
mine regresar a aquella Ciudad vago las expen-
sas de su marido Don Marcos delos Rios conforme fue
su venida; deboliendole los Ocales que conteni-
an la Popa de ambas en lo principal y otro si

Decreto —

cometiendo estas diligencias al notario nombrado en esta causa por ausencia del propietario. Así lo pro-
veo, mando y firmo = Doctor Angel Pacheco = Ante mí = Mateo Galvan = Notario nombrado = En la

Notificación - Hacienda de Porasmyoc de la doctrina de San Juan de Lucanas a los tres dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y ocho años: En cumplimiento del decreto que antecede por el señor Vicario Toranzo de este Partido, me constituí a esta referida hacienda, y habiendola encontrado, en ella al Capitán don Manuel de los Rios le hice saber en continencia en su persona de que doy fe = Mateo Galvan = Notario nombrado =

Otra - En el Pueblo de San Juan a los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y ocho años: En cumplimiento del decreto que antecede hice saber en continencia en la persona del señor Doctor don José Mendosa Cura y Vicario de esta doctrina quien de su propia voluntad firmó con mi go de que doy fe = José Mendosa = Mateo Galvan Notario nombrado =

Otra - Incontinenti practiqué igual diligencia en la persona de don Manuel Escapadillo y su mujer doña Florida Arce de que doy fe = Mateo Galvan Notario nombrado =

Testamento - Señor Vicario Juan Feliciano = El Capitán don Marcos de los Rios, Minero y Arriero en esta Puerca con la solemnidad del día, pareció ante Usted y digo: Que por el notario nombrado se me ha hecho saber un decreto expedido por Usted en la demanda temeraria interpuesta por doña Dionisia Ruiz mi legítima mujer, pidiendo por depósito el Pueblo de San Juan para su libertad, cuya solvencia por la dha mi mujer, en Justicia se le due dar al desprecio por las razones

[Handwritten signature]

fundamentos que expone en su oficio = La verdad que
en el Juzgado Eclesiastico de la Capital de Lima
se halla pendiente la causa de divorcio interpue-
sta por la referida mi muger, y como traba-
do de oposicion contestada p.^a mi, y apertur de lo
vincible que lo es aun mas con una sentencia
producida a que me obligo de la vida y milagro de di-
sentia; asi mismo es cierto que a instancias de
ella se aya enfermedad, o auto so en atencion a mi
cartas se le concedio licencia para aquel Juzgado de
su deposito para que se trasladara a este lugar,
requerido que fueran madre e hija halla por con-
veniente el determinar se mantuviesen en una
Hacienda propia contigua a la que tengo, y en la
que reside de tanto mi hijo Don Julian, con toda
su familia = No contentos pues en donde debian
de estar con bastante satisfaccion en compania
de sus hijos, la noche veinte y uno del proximo
mes pasado se retiró en compania de su hija a las
Fiestas de San Juan sin mas licencia que su vo-
luntariedad, atropellando la muger al marido, y
la hija a su padre, quienes se le due guardan
respeto, mandando trasponer los Paules con Bran-
cho retirados de la casa, y sin ninguna seguridad
los que luego mandarlos resped = Es constante que
los hombres dominados del vicio de la embria-
ges, son sin Religion, sin honor, ni verguen-
za llenos de falsedades, y cometen infinitos ab-
usos; de todas estas circunstancias lamenta-
bles se halla adornada mi gran compari-
xa, que amas de veinte y seis años hace que
estoy sufriendo; pues estan publico y notorio
en este lugar su manifesto desastrada, como asi
mismo mi honrra de bien, y que si fuera

3
necesario plenamente justificara con sus de su inap-
titud habiendo sido, y sea perjudicial y ruina de sus
hijos, como demas intereses con su vicio arrojado
esto es paco en carta de mi referida muger que es
la amplexion del Pueblo para su libertad y para
dar parte a su vicio, y la hija tal vez para enre-
garse ala prostitucion y a otro vicio como joben,
con sumo padre madre, y que el marido y un va-
dre ande tras de ellas, ya con la Roga, ya con los
reales para su manutencion y criada para
su servicio; para lo no es regular ni Justicia, ni
es honor mio quede atropellado por ningun asun-
to de este modo, ni queda satisfecho con que la hija
se quede en el Pueblo con su madre por muchas cir-
cunstancias: Necesario adonde estubieron, y man-
tenganse al lado de su hijo Don Julian y la hija
politica Dona Margarita Torre en donde hay pro-
porcion de su criada por dho sus hijos, y aton-
didar por mi con lo necesario como siempre he
observado sin que hasta el dia se me huviese or-
donado por ningun Jefe: Asi pues y evi-
tando quanto podia exponer por considerar que
aqui no se hade abrir ningun otro juicio = Ab-
tend pido y suplico que en atencion a lo expues-
to y con consideracion a las consecuencias funes-
tas que pueden acaer con su quedada en el
Pueblo de mi referida muger e hija, se sirva
suspender el decreto que se me ha hecho saber,
y determinar lo que es debido, asi por el celo del
honor de Dios, como atendiendo ala caridad; pu-
es de otra suerte acabarian de abandonarse
que asi es Justicia que pido y espero alcanzar
de lo que Usted administra et cetera = Mexico
de los Rios = San Juan y Julio vir. de mil

Decreto

ochocientos diecinueve = No presentado: Fracado sin
perjuicio de lo provisto con fecha veinte y siete del
mes proximo pasado. Así lo proveyo mando y
firmo = Doctor Pacheco = Ante mi Mateo Gal-
Notificación van Notario nombrado = Incontinenti hice sa-
ber el decreto que antecede en la persona de do-
ña Dionisia Dñe de que doy fee = Mateo Galvan
Señor Vicario y Jefe Eclesiastico donia Dionisia
Dñe mujer legitima del Capitan don Marcos
de los Rios contestando al traslado que se me ha hecho
saber ya el notario nombrado de la causa que
tengo puesta contra mi marido digo: Que en embor-
go de mi Christiano manso y fidelidad con que
procedo experimento hasta la presente mayor e in-
comodidad y inquietud padeciendo entera e de todo
auxilio para la manutencion mia y la de mi hija
dona Mamula, votando al desprecio mi marido el
jurto decreto que vna tiene librado con fecha vein-
te y siete del mes proximo pasado, poniendo en con-
testacion disculpas fribulas que no tienen al caso =
La autoridad de marido, en barbaro lenguaje y ma-
nifo, y mas que todo el temor de ser atropellada segun
sus amenazas en el tiempo que he estado en el tal
de mi hijo don Julian, sufriendo vejaciones, atropel-
os, y descomodimientos, premediti y acausado a este
huelo reclamando justicia ante Dios, haciendo ma-
nifestacion de los padecimientos que sufria por mi
indiferencia tolerancia en aquella subrada a fin de
ser abusada en alguna manera; pero luego de esto
me ataca al presente acusandome viciosidad con sus
dictos y malidencias a fin de coligar su cri-
men, patiar sus vicios, y conpencar la infamia
Quisiera un poco de memoria el manso de mi ma-
rido, sus milagros, y vida aduerrana, pero co-

no tengo interpuesta demanda de divorcio en la Ca-
pital de Lima ante el Señor Governador y Pro-
visor me vio en precioso de omitir todo lo que
pudiera exponer, y solamente hazer a vs-
ted la inobediencia, y de obediencia alas ordenes
de su Juygado, el que se cumplirá por via de justia.
Yo me hallo pronto para caminar a la Ca-
pital de Lima en compania de mi hija ami re-
tiro del Combusto de Virreyno en donde huere vo-
luntariamente de recusarme para desahuciar
mi honor, y librar mi espíritu de las afli-
ciones que padecio y mortificaciones, y en todo
lo que = A Vsted pide y suplico se le mande
dar que mi referido marido se me proporcione,
y me franque licencia para pasar ami retiro
en donde huere de acogerme, y de allí pienso se-
guir la causa que tengo interpuesta y saber lo
resultado como de mis intereses que se halla ex-
puesta apadecido estragos en perjuicio de mis hi-
jos y demas legitima succion, como se va
expusierand por el manifiesto que tiene que es en
el dia padecio de todo auxilio en mi persona
y en la de mi hija que es justicia que espero al-
canzar de la bondad de Vsted y para esto et ce-
tera = Dionisia Ruiz = Otro si digo: Que por
el orden de Vsted se van a la Hacienda de mi
marido a la solitud de los dos Ocales, Vopa, y
mi Ciudadita las que no ha querido saltar, lo
que pongo a Vsted presente para poder ser ve-
mediada ut supra = Dionisia Ruiz =
Fueño nueve de Julio de mil ochocientos diez y
ocho = Yo presentada contestando al traslado:

Decreto —

Heberó á punto y debido efecto el tenor del Decreto
de veinte y siete del proximo pasado, notificandose
al Capitan Don Marcos Pico cumpla en la parte que le
toca con lo que se ha mandado en aquella fecha por
este Juzgado vaxo de aprehension, y se comete
la diligencia al Notario de esta causa. Asi lo
provo mando y firmo = Doctor Pacheco = Ante
mi Mateo Salvan Notario nombrado = En la
Ciudad de Moracmyoc a los diez dias del mes de
Julio de mil ochocientos diez y ocho años: En cum-
plimiento del decreto que antecede lo el Notario
nombrado me constituí a esta mencionada Ciudad
donde es Citacion del Capitan Don Marcos Pico,
a quien en su persona le hice saber el contenido
de dho decreto de que doy fee = Mateo Salvan. No-
tario nombrado = Señora Vicario y Juez Policial
tico = Doña Dionisia Pico mujer legitima del Ca-
pitán Don Marcos Pico, según forma de dho con-
te vaxo parecio y digo: Que siendo ya parala esta-
rmino de los seis meses que se me franqueó de licen-
cia el Señor Provisor y Vicario General de la Metro-
poli de Lima para haverme constituido al Pue-
blo de San Juan en compania de mi hija Doña
Estanuela; y no hallando por à hora auxilio nin-
guno para volver à trasportarme à aquella capi-
tal para cumplir con lo ordenado en el decreto de mi
Señora que acompaño con sus incidentes (los que
se me entregaron originales) Ocurro ala justifi-
cacion de vaxo para que se dignen mandar ju-
ricia mediante, que el indical mi marido me
proporcione sin dilacion alguna, en atencion
à que por el vaxo. Vaxo todo lo que = Atento
pido y suplico que haciendome por presentada,
se sirva proveer y mandar segun y como llevo

Peticion -

Decreto

pedido por un año de justicia que imploro y para
 ello lo cotea = Dionicia Ruiz = Fuguo veinte
 y tres de Julio de mil ochocientos diez y ocho = Por
 presentada con el decreto de foras y autoj poteri-
 orumto coraido: Notifiquere al Capitan Don Marcos
 delos Rios Sufrague con lo preciso a mi esposa Dona
 Dionicia Ruiz para que se recitenga en compania
 de mi hija Dona Mamuelita a la Capital de Lima,
 verificand su partida de la casa donde estaid ambas
 en calidad de depositadas, y entreguensele Original
 de los Autos coraido enerte Juzgado despues de
 sacarse el respectivo testimonio de ellos, y se comete
 al Notario de esta. Asi lo provo mando y fir-
 mo = Doctor Pacheco = Ante mi Mateo Galvan

Notificacion

Notario Nombrado = En la Hacienda de Piora mi-
 yoc a los treinta dias del mes de Julio de mil ochocien-
 tos diez y ocho años: Yo el Notario nombra-
 do me constituí a esta mencionada Hacienda a efec-
 to de intimar el decreto que antecede en la per-
 sona del Capitan Don Marcos delos Rios, quien que-
 do extenal de su contenido de que day fee = Mateo

Pedimento

Galvan = Señor Vicario Foranes = El Capitan Don
 Marcos delos Rios, Minero en esta Piora, con
 las solemnidades del dia pareces ante Vtro y
 digo: Que el Juicio treinta del mes proximo pa-
 sado se me hizo saber una Vroidencia de Vtro por
 el Notario, a la que con la mayor solemnidad
 y sin faltar en lo menor ala audiencia diuida,
 devo decir, que de ninguna manera deuen ser pro-
 movidas del Pueblo de San Juan mi esposa do-
 na Dionicia Ruiz, ni mi hija Dona Mamuelita
 delos Rios, por las razones que en breves palabras
 expondre a mi consideracion, y con los siguientes =

Si en primer lugar fue la concidacion de reconi-
lia su salud perdida en la Capital de Lima,
el verisimo ac. de Fair, como me lo hicieron ver
por varias Cartas Supplicatorias que desde aque-
lla Capital a certe me dirijieron, cuyo fin aun
no han logrado; pues, haciendole yo proporcio-
nado el unico facultativo del lugar de ningun mo-
do han accedido a ponerle en cura radical,
a que fin pues. Senor tratan de volver al peli-
gro de donde acaban de salir por conciliar
su vida? = En segundo lugar siempre viene
ami esta el doloroso espectáculo (o si nunca
pudiera decirlo) de ver ami Señora hija hecha
madre por los deviendo de mi esposa, la corrup-
cion Senor de esta Señora ha impugnado el ti-
tulo casacion de mi hija, permitiendo este deso-
go, pues no obstante los justos motivos que tengo
como Padre legitimo de poner mi faldas alla en
lo mas remoto a fin de que nadie las perciba, ellas
mismas me obligan a que esto mismo que proce-
ro oculta mi vida de Larra o Estudio para mi
defensa = Es bastante notorio en los autos corriendo
en Lima, las muchas veces que escalaron mi casa
para entregarme a sus vicio y prostituciones, hablo
Senor Vicario con respeto; pero es necesario aver el
correr el viso a la porcion de delitos y crimeres
de que se halla rebuelta mi esposa = No es de me-
nor tamaño el encontrarse esta Señora sin el
menor auxilio en aquella Capital; pues en un
tiempo tuvieron casa, y hacienda, hoy no tienen
nada, con respeto a que la hacienda la tengo ce-
dida en arrendamiento ha^{ta} cubria el credito de al-
gunos miles, la casa asistacion me fue preciso de-
laela, por que el expicativo gasto que tenia en
ella era indecoroso en mi anciancia, a que

le llamaron otras atenciones a si a su honra = Se
les es permitida verida en era capital de San Ju-
an el aislamiento por la siega audiencia con que
siempre he visto las determinaciones de vtro, pero
hablando señor con el debido respeto, aun por esta
misma audiencia tendri que un dia que respondan
en el Tribunal de Dios; pues passivo y no muy de
lesos los Crimenes que acaso pueden estar expe-
cutando, estar no son en mi idea de la malicia, sino
de unos datos verdaderos, y quien señor Vicario en es-
ta ocasion desaña de responder a los cargos de la divi-
na Justicia? yo por sea Padre me expusiere, o vtro
por juramento suer? yo estoy cierto bajo la protes-
ta que hago de hacelo a vtro ora que quanto ha-
blo es cierto, y no llevalo del dilirio o de la paci-
on como donã Dionisia Ruiz, a esto se agrega que
si estas señoras no pudieran continuar ami lado
con todo el regalo y condididad que acostademi
duda me franquese el señor, ni menos en el lugar
sagrado que eligieron por un Santo Virre, el qual
estoy cierto que ha quedado profanado con sus Cri-
menes, y de donde fugaron con violencia, apenas
valori las esperar de aquella Ciudad con el honer-
to pretito de combalencia, y adonde se fueron
al Pueblo de la Magdalena en donde sin el menor
temor dicen vida cada qual a su vicio: El de
advertis que el Pueblo de la Magdalena dista de
la Hacienda Matallichusa que poro cinco quadras
poco mas o meng, con que fin señor se puede cre-
er que no fueren ala Hacienda o a su casa en
donde tenian Criado, Casas, Guerta, medico,
Capellan, y quanto podian apeteca de regalo,
aque fin buelvo a decir vire ala Magdalena
con temperamento inferior, con mayores gacros,

sin casa, ni la menor proporcion, sino pondra
parte alor vicio como llevo dicho = Frataron des.
puer de una no madura reflexion de bolere à la
casa de citacion de Lima, y no acordare que
debieron bolere al lugar donde las dese, y que
les fueron los officios que hicieron en la casa de
Lima? Esta se hallava estoramente a la piedad
con los aparatos mas vicio que me parecio posi-
ble, no hicieron otra cosa que destroran Mampa-
xas, quiebra Piedras, rompen papeles con que
se hallaban las Varas adornadas, y por ulti-
mo hacen lupanar de una casa de honor; per-
mitiendome senor hablar en esto deaming; que
es por mas que quiebra comprimio, y oculta
unas faltas que tanto no conzagan, las cir-
cunstancias me rodean me obligan à tocar en el
capic de un Oceans que tengo que decir = A to-
do esto deve tenerse en consideracion, que ni aun
al lado de su hijo pudieron sugetar de quien, ya
se supone recibir unaiega obediencia, y aun
mas que regular servicio los semanales que yo
les franquicaba, mi vida que la tenian tan in-
mediata, por que quien duda senor que la som-
bra de un Leporo y Padre no sea aun en algo
profigna a su familia, y quien crecia que en
cuatro meses de tanta inmediatecion, y buena
correspondencia à un sabido que por varias
veces me hallava enfame no fue un para
cumplir con verme, ya que no mi ingrata
Esposa, requiera mi desolal hija. Sentimiento
todos que recibiran de exequias fumbres quan-
do la gloria de bajar al sepulcro, instante
no solo tan decaer sino maquinado por ellas

9

que acabo puelto logranan; que todo esto contra
7. dice alas juras idear ^{que} conlar amo; por lo que
hade tener Usted abien que ami hija Manue-
lita se me entregue inmediatamente por una or-
den particular de Usted, tanto para que cunde
demi persona, quanto por pueras del viro im-
mediato que la amenara, protejando lo tenen
ami esporas con sus semanales y demas necerario
donde Usted determino, no siendo muy distante
de mi persona; que en tal caso no cumpliere con
los dias de el pao, esto es con tener ala vista
las indigencias que quedo remedia, por lo que
a Usted pide y suplico, no permita que mi fami-
lia pase a Lima; y si haculas ver lo contrario,
que endonde yo verido deen recidix, y que en ca-
so de que la Señora no se conbenga a estar ami-
lado como entregue ami hija, teniendo presente
todo lo expuesto; jurando no proceder de malicia

Decreto — Et contra = Marcos delos Pios = Quero y Agorro
vinte de mil ochocientos y diez y ocho = Fructado
sin perjuicio del decreto de veinte y tres de Ju-
lio proximo pasado. Así lo pareo mando y
firmo = Doctor Pacheco = Señor Governador

Pedimento — Subdelegado = Doña Dionisia Pium muger de don
marcos delos Pios, residente en la Capital de Li-
ma, y hoy en el Pueblo de San Juan, ante Us-
ted paresco segun dño y digo: que conbina al
nio se saxon daame testimonio a continuacion
de este, en maneta que haga fee, de unos Autoy
seguidos por este Juzgado a peticion de don Ce-
nancio de la Torre contra mi dicho marido don
marcos, sobre raptio que este executó a su ama-
ria Tomara Orada de la casa del referido don
Venancio, donde se hallaron depositada por

orden de este Jugado por su público y mandado
adulterio, e hubieron fuga al valle de Narco.
Y en su qual seme entregue para los usos que
me combengan. Por tanto = A Usted pide y supli-
co que haciendome por presentada, se sirva dan-
me el testimonio que solicito por su de justicia

1.
Edimento -

y para ello = Dionisia Ruiz = Viguo Octubre
primero de mil ochocientos diez y ocho = desde el
testimonio que esta parte solicita con citacion del
Cindico Procurador don Jse Suarez nombrado
por este Jugado. Asi lo proveo mando y firmo
Yo el Governador subdelegado por su magestad, y
Juez Politico y Militar de este Partido de San
Juan de Lucanas, y del Real de Minas de esta
diputacion Territorial, actuando con testigos
a falta de Vicarios = Francisco Hernandez =

Notificacion -

testigo Jse Manuel Almenara = Inmediatamente
hize saber el contenido del decreto que antecede
a don Jse Suarez Sindico Personero en su perso-
na que lo oyo y entendio y lo firmo con rigo de que

Testimonio -

certifico = Hernandez = Senor Governador subdele-
gado = don Venancio de la Torre comerciante en es-
te Partido, como mas haya lugar en Dios Amie Usted
perceso y digo: que se me acata de notificar un
auto Proveydo de oficio por Usted al efecto de que
entregue la persona de Tomasa Brada como a
depositario que fui de ella mediante el orden de
Usted, lo que no puedo verificar por lo oraciona-
do en la noche del dia de ayer diez y siete. Yo
no puedo negar haverme constituido por tal depo-
sitario, y prometido igualmente entregarla en
este Jugado a su disposicion en la misma noche

en la que defendi seruida à dicha depositada en com-
pañia de mi esposa, y con prelançion a una India
de casa nombrada Maria Lucia, à que no abiesse
la Puerta à personas alguna no siendo ami, por haver
me hecho llamar con una India don Marcos Piss a la
casa de su nuera dña Margarita de la Torre, pasé à
ella, y estando à media conversacion a como don Jai
Urutia y se expusió diciend: que ya está, y dicien-
dole yo entrad, hizo el ademán como de retirarse,
y à segunda instancia entró, y luego se subió,
por que el dho Urutia le dixo: vamos, en cuyo
acto reparé à dho don Marcos de far caer un cable
que consigo traia. viendo que se salian fuera, acom-
pañandolos hasta la Puerta me pasé ami tienda, y
estando parado fuera de la tienda oí otras expre-
siones en la Puerta de la calle del repido Urutia.
por voz de don Damazo Navarro que decía, ya se ha
logrado, y el repido Urutia dixo: entremos y hase-
mos la Puerta. con cuyo hecho sospechando finisere
haviendo alguna traçion en mi casa, pasé à ella, y en-
contrando la Puerta abierta requise à dña mi esposa
por la depositada, y me dixo, que à hora por vino don
Margarita, y diciendome sea orden mia à que fuere
un rato à su casa, excusa que fuere cierto la dexé
salir dando orden ala India nombrada fuere en su
compañia: sorprendido con este hecho voluntario, salí
en busca de dicha depositada, y no pude dar con ella,
y ami regreso encontré con el Alcalde Chura
en mi casa, quien me expusió, que oyendo buelta mas
arriba de la casa de Urutia, se encaminó à espe-
lar lo que era, y mandó unas mulas en silla, y
à don Marcos Piss que lo acompañe allí, y voces que
decian: morien, morien, queriendo el Alcalde reco-
nocer los demas que hacian, lo atemorizaron con una

Alma; pero que combine en vindicacion de mi honor
y confianza que de mi se hizo, se ciava la justificacion
de vna y proceda mediatemente la informacion contra
los factores, y esclarecido el crimen no siendo yo coo-
peseante en el se ciava declararme por libre. Por tanto
A vna y pido y suplico se ciava mandado, y proceda
conforme solicito por sea de justicia, que espere aliam-
sar, jurando no proceder de malicia, y lo necesario et
cetera = Otro si a vna y pido se ciava admittime
en esta papel comun por no haver de ningun sello
en esta forma = Venancio de la Torre = Vnguis Ju-
lio diez y siete de mil ochocientos diez y siete = Por pre-
sentado y admittido en esta papel comun por no haver
de ningun sello en la receptoria de este Pueblo: pa-
rese por mi al Pueblo de San Juan al esclarecimi-
ento de la verdad de lo que esta parte relata, y en el
entanto, mandangase a vna y en su casa el exponen-
te. Asi lo proveyo mando y firmo Yo el Governador
Indelegado de este Partido de San Juan de Lucanas
actuando con testigos a falta de Lucanas = Hernandez
Ferrejo Don Manuel Almonaca = San Juan Julio
veinte y dos de mil ochocientos diez y siete = comparecan
en esta Juzgado a deponer la verdad de lo relata-
do en este pedimento bajo de la religion del juramento: Ma-
ria Lucia, Don Don Ventura, el Diputado Territorial
Don Juan Cevallos, y Don Damaro Navarro, y Alcal-
de de Naturales, y como que resultare se tomaran
las providencias conducentes, siguiendo la causa de
oficio. Asi lo proveyo mando y firmo Yo el Governador
Indelegado de este Partido de Lucanas, y
en el Jura Real de Minas de su comprehension, actu-
ando con testigos a falta de Lucanas = Hernandez =
Ferrejo Don Manuel Almonaca = Luego incontinenti
cumpliendo con el decreto que antecede hize compare-
ra en este Juzgado para la averiguacion del hecho

Decreto —

Otro —

11
Escandaloso, à Maria Saia, a quien le recibí juramen-
to, que lo hizo por Dios nuestro Señor según forma
de dño, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que
se le preguntare y fuese preguntada: y al tiempo de su ex-
posición se advirtió, que pudiera ignorar la lengua
castellana por su natalicio, se nombraron por Inten-
potes al Alcalde de Españoles de la doctrina de Hu-
guio Don Alfonso Ortega, y a Don Manuel Carde-
nas, quienes aceptaron el cargo bajo de juramento,
y aun que no se ha asuntado por diligencia, ofrecen
firmar en prueba de ello a la conclusión de esta de-
claración. Preguntado que que orden tuvo de su
Padre Don Venancio de la Torre la noche diez y
siete del corriente en la casa de su habitación donde
se hallaba pocas Tomasas Poble, responde, que la or-
den fue que se sacase la Puerta con llaves sin abrir
a nadie mientras no oya su voz, y estando custodi-
ando la Puerta vino la Margarita de la Torre mujer
de Julian Pios forzando la Puerta con las expre-
siones de abre India de mi vida que tengo que ha-
blar dos palabras, y hallandose intraducida adien-
tro propuso fuese la pieza a su casa por un mo-
mento, que luego bolviera, y que esto mismo hacia
dicho Don Venancio de la Torre quien tambien es-
tava en dicha en casa: y que haciendo salida para
fuerza las llaves de seguir a las dos por imponerse de lo
que le habían dicho, y asomando a la leguina de
Arque reconoció a Marcos Pios en compañía de dos
que habían aguardado armados, quienes furtivamente
con ellas siguieron andando hasta la salida del
Pueblo, donde esperaron dos machos enillados, y vi-
endo esto la exponente, y encontrandose con el Alcalde
de naturales Gregorio Oliva le avisó lo ocurrido,
pidiéndole que se le avisase a aquella mujer, el que

se encaminó para donde ellos, y haciendo el amago
de agarrarla descubrió un puñal Manos D
rios, queriendo matar en caso de oponerle, con
yo hecho se acabó el Alcaide, y la declarante,
logrando llevarse su amigo dho rios. Fue esta
la verdad bajo el juramento que fecho tiene, en la
que se afirma, y ratifica, que es de edad el pascion
de cuarenta años; que no le tocan las generales
de la Ley, y no firmó por no saber, haciendo
por ella los Interpretes nombrados, juntamente
con miigo, y testigos de mi asistencia a falta de
Escrivano = Remaneda = Yola declarante y co-
mo Interprete = Theodoro Ortega = Interprete
Manuel de Cardenas = Testigo don Manuel Alme-
nara = En el Pueblo de San Juan a los veinte y
tres dias del mes de Julio de mil ochocientos diez
y siete años: Haviendo hecho comparecer ante mi
el Jovrnador Subdelegado a don Damasco Navarro
sobre el rapto de Tomasa Borda de la Casa de don
venancio de la Torre, le hizo juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor y una señal de
cruz segun forma de dho, bajo del qual ofe-
cio de esta verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo lo con arreglo al escrito que va
por causa de esta Sumaria dijo: que la noche
diez y siete del corriente estuvo en su casa sin mo-
verse de ella por no haber cabido la traxiana que
le dió en aquel dia: por cuyo motivo ignora de
do lo que se pregunta. Fue esta la verdad ba-
jo del juramento, que fecho tiene; que es de edad
de treinta y siete años, que no le tocan las generales
de la Ley, y la firmó con miigo, y testigos a

Segue

sigue —

Jutra de Escrivano = Hernandez = Damaso Saban
rao = Fructo Jari Manuel Almenara = Luego
incontinentemente para el mismo efecto hice compare-
ra al Alcaide de Naturales del dho Pueblo Gu-
gocio Chuzá, à quien le recibí juramento, que lo
hizo por Dios nuestro Señor y una señal de
cruz según dho, bajo del qual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
lo al tenor de la cita que se le hizo en el escrito,
y declaración de Maria Sacra; que la noche
diez y siete estando en la Plaza lo encontró al
declarante Maria Sacra, criada de don Venan-
cio de la Torre la que le avisó, que la muger em-
bargada por este Jugado en la casa de su Patron
la havian sacado de ella, y la llevaron à la Ca-
lle de abajo, con cuyo motivo se dirigio para allí
por hallarse de Alcaide ^{ordinario} de Naturales, y llegando
tras del Alfaxar de don Damian Ricarte, re-
conoció que havian dos Decretos ensillados con
tres bueltas, y arrojandolos así à ello, le salió al
encuentro Marcos Pijo con impetu furoroso, y la
expresion de quien es y tomándole en la mano la
arma que tenia, se retiró el declarante à casa
al Pueblo con el animo de avisar à dho don Ve-
nancio, que el expresado Dios la avisó montado
à su amiga en aquella mula para trasportar-
la, quien no hizo gestion ninguna. Luego cree
la verdad bajo el juramento que hecho tiene en
que se afirma y ratifica: que es de edad al pare-
cer de cincuenta años: que no le tocan las genera-
les de la Ley, y no firmo por que dho no sabria
y lo hicieron los interdictos nombrados para estas
declaraciones juradamente con mi go y testigos

Auto —

afecta de Escrivano = Hernandez = Yo el declaran-
te, y como Intendente Manuel de Cardenas = Testigo
Don Jose Manuel Almenara = San Juan de Lu-
canas y Julio veinte y cuatro demil ochocientos
dies y siete = Autos y Votos: por presente, y en
su virtud, don Jose Manuel Almenara con la co-
mision necesaria, y con el auxilio de Ministros
de Justicia aprehendera la persona de Marcos Pi-
os, y lo pondra en la Real Carcel por resultan-
tes en esta causa, y encargada su prision al Al-
caide de ella, tratara execucion y embargo
de los bienes que se le encontraren para las resultas,
y pondra en deposito en persona de abono que le
otorgue en forma con Inventario de ellos a dis-
posicion de este Juzgado y por este mi Auto.
Asi lo provei, mande y firme Yo el Governador
Subdelegado Juan Polanco y Militan, y del Real
de Minas del departamento de esta diputacion
Territorial de San Juan de Lucanas actuando
con testigos afecta de Escrivano = Hernandez =
Testigo Don Jose Manuel Almenara = Testigo Manuel
de Cardenas = En el Pueblo de San Juan en veinte
y cinco dias del mes de Julio demil ochocientos
dies y siete años: Pasada cumplimiento a lo
mandado por el Senor Governador Subdelegado en
el Auto que antecede por comision que en el come-
ta confuido, la que accepio con el devida acata-
miento, y juro de obrar fiel y legalmente, haviendo
sido requerido por mi don Marcos Pijo me die-
ron noticia, que de la noche a la mañana se des-
parecio, y se mandò mudar al Valle de Nayca

Y en quanto al embargo de sus bienes; que esta Do-
 cumenta no se le consen bienes algunos, si unicamente
 se la mina de Macho Cruz. Y para que el Senor
 Subdelegado proceda en virtud de esta diligencia
 como fuere de su justificada agrado, debiendose fi-
 mada por mi para su fidedigna constancia = Don
 Manuel Almenara = Comanda este Testimonio
 con su Original que queda en el Archivo de este
 Juzgado, aqui en lo necesario me remito va co-
 rregido, y connotado, cierto, y verdadero. Fue ex-
 fecho en este Pueblo de Piquis a los siete dias
 del mes de Octubre de mil ochocientos diez y
 ocho años Acuerdos con testigos afalta de Crimi-
 nario = Francisco Hernandez = Ferrigo Aguirre
 de Castro = Ferrigo Mateo Salvan = Senor Vica-
 rio y Juec Relicivartio = Doña Dionisia Ruiz en el
 expediente contra mi marido Capitan Don Ma-
 cos Pios, sobre los alimentos que me viene de nega-
 dos, como igualmente a quella cantidad precisa pa-
 ra mi transporte ala Ciudad de Lima: al tras-
 lado que se me ha comunicado sin perjuicio del es-
 crito libeloso de dicho mi marido, y sin que se ati-
 enda contestacion al citado escrito, ni someterme al
 Juzgado ante usted conforme a derecho puzeres
 y digo: Que hallandose la causa del Divorcio
 que sigo contra el expresado mi marido pendien-
 te ante su Señoria el Senor Provisor y Vicario
 General de la Metropoli de Lima, deve y es de de-
 recho exponga ante dicho Senor todos los Caimenes
 que falsamente me acusa, como ami hija Doña Ma-
 nuela, y los puzere citando yo como estoy pronta
 ala defensa. Mi solicitud presente es, y ha sido

Alimento



me refrague por justicia, y como es devido los
alimentos que tengo pedidos para mieta subis-
tencia natural, como tambien la cantidad pre-
cisa de dinero para nuestro transporte a aquella
ciudad a seguir dicha instancia de divorcio, sin
que se nos ponga el mas leve estorvo, y hallarse cum-
plido el plazo que se nos concedio por aquel Juygado
por quanto no es conveniente la residencia en este Pue-
blo, y principalmente en union ni a vista de ex-
posedo mi marido por la vida licenciosa y aban-
donada que tiene con su amada, y en comprobante
de ella acompaño la sumaria informacion en tes-
timonio, que siguió el tenor Juy Real del Parti-
do sobre este concubinato a pedimento de parte,
y su continuacion califica el hijo espurio que
mantiene a su lado, sin reparacion de un instan-
te, y sed su intencion de irse a la ciudad de Lima con la enun-
ciada su amada, desamparando a su esposa en este
lugar; por tanto = A Vosted pedimos y supli-
camos que en atencion a lo expuesto, y le consta
por nuestros padecimientos anteriores, a si la cau-
sa del divorcio seguido, y la licencia limitada que
se nos concedio, se sirva obrando en justicia, mandar
al referido mi marido nos aporte los alimentos
citados, como la plata precisa para nuestro trans-
porte, y en aquel Juygado pida y elija lo
que le convenga, donde hare igualmente en de-
fensa; a si esperamos de la integridad de usted
por via de Justicia y en lo necesario e oceria =
Dionisia Ruiz = Quince dias y diez de Noviembre
de mil ochocientos diez y ocho = Por presentada con
el testimonio: Notifique a don Martin Pios cum-
pla el tenor del decreto de veinte y tres de Julio ulti-
mo vasa de aprehensimiento, y se comete: a si lo pro-
vo mando y firmo = Doctor Pacheco = Antemi

Decreto —

Notificación - ¹⁴ Marco Galvan Notario nombrado = En la Hacienda
de Morarinyos a los veinte y dos dias del mes de No-
viembre de mil ochocientos diez y ocho años: Ha-
viendome constituido a esta referida Hacienda Yo el
Notario de esta causa se hiciere ala persona del Ca-
piran Don Marco, para el efecto de informarle el
decreto que antecede por el Señor Vicario y Juez Ec-
clesiastico de este Partido, y hallandome solamente a lo
trabajadores les requiri, y me contestaron estar au-
sente en el valle de Sarca y que no se sabia hasta
después de la salida: En esta atencion de este cuenta
a dho Señor Vicario para que determine lo que
fuere conveniente, y lo pongo por diligencia, de que
 doy fe = Marco Galvan Notario nombrado =
En mendados = hisa = drame = acasid = valen =
Entre regiones = que = Ordinario = vaten = Mmax =
gen = Juan = vale

Es copia fielmente sacada del original que queda en el
Archivo de este Juzgado, a que me refiero. Piquino y Lneros
30 de 1819 -

D. Angel Pacheco

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[Faint handwriting on the edge of the adjacent page]

El día de mañana miércoles seis del
 que viene, debe proceder con forme a la
 Combrocatoria librada por esta Dip.ⁿ con
 arreglo a Ordenamiento, hasta elec.ⁿ de un nu
 evo Dip.^o y dos Sc.^{os} q.^e complanen el tpo. de
 los que son venidos su venio; y como
 V. como Jues P.^o del Partido debe prece
 dir se lo como nico p.^o en intelig.^a como
 el de que estan citados los Mineros de
 este efecto p.^o las diez de la mañana
 sirviendole a emar me el recibio de
 este para la es vida comencia

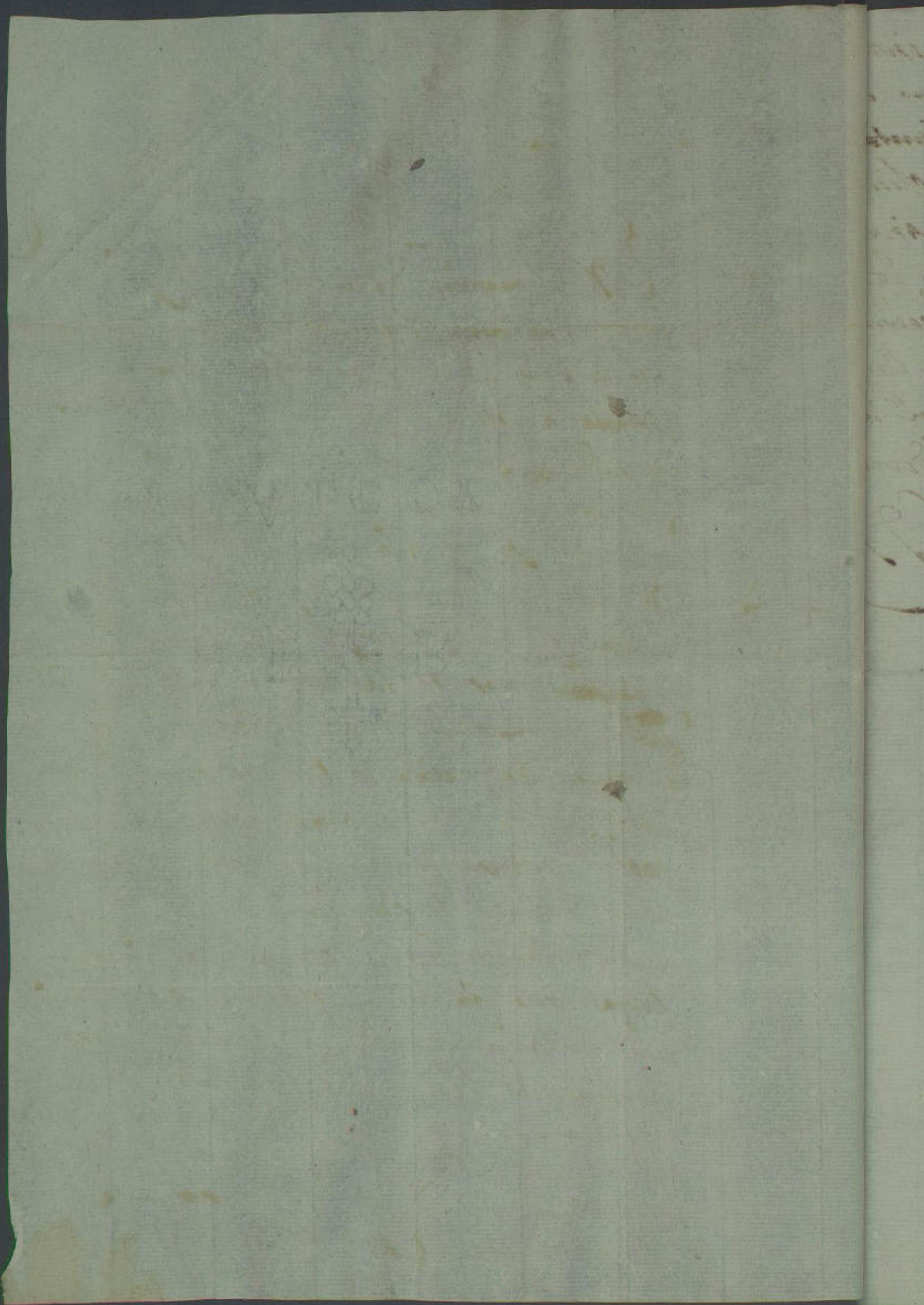
Dios que a V. m. an. S. P.^o
 en Viquea y Lur. 5 de 819

Juan Argués

Jeruz

Don. Pablo

Don. Hernandez



En la mañana del día de ayer dirigí a Vm.
 Oficio con persona de mi casa participándole
 que en caso del que rige se debía proceder con
 arreglo a Diderancia abas. Ellos de un nuevo di-
 putado, y de substitutos que cumplaren el
 fin que han cumplido su tiempo; y quando crei-
 que Vm. se quisiera contestarme como así,
 lo pido, me encuentras sin nada mas que
 volver el sujeto encargado sin requesta.

Sea mas de las dotes, y hallandome ven-
 dido este Ermitio a igual efecto me ha hecho
 presente sea pasada la Ora, y que de detenerse
 mas tiempo se les irrogan perjuicios y irrepa-
 rables a causa de que todos estan fatigados
 en los trabajos de sus Haciendas, por lo que
 y conuiniendo en Justo Reclamo les he hecho
 saber que sin falta alguna se procederá
 a la votacion el proximo Domingo diez a
 la misma Ora, y han quedado de
 asiotin.

En esta virtud y lo que Vm.
 relacionar me contestara por mano del
 Diputado substituto D. Juan Erasmio Pacheco

quien pondrá este en sus manos en la in-
diferencia, que si este mereciere el mismo
precio que el primero protesta la Diputa
dar cuenta con testimonio de ambos oficia-
les al Sr. Fr. Gen. de suindia y q se in-
clera ala Superioridad. Expresando los
motivos que han retardado las Elecciones
para que en ningún tiempo resulte falta
alguna, y para lo futuro se declaren los
medios que en iguales circunstancias de-
ben observarse.

Dios que mand. en an.
Juan de Lucena y En. E. de 1719

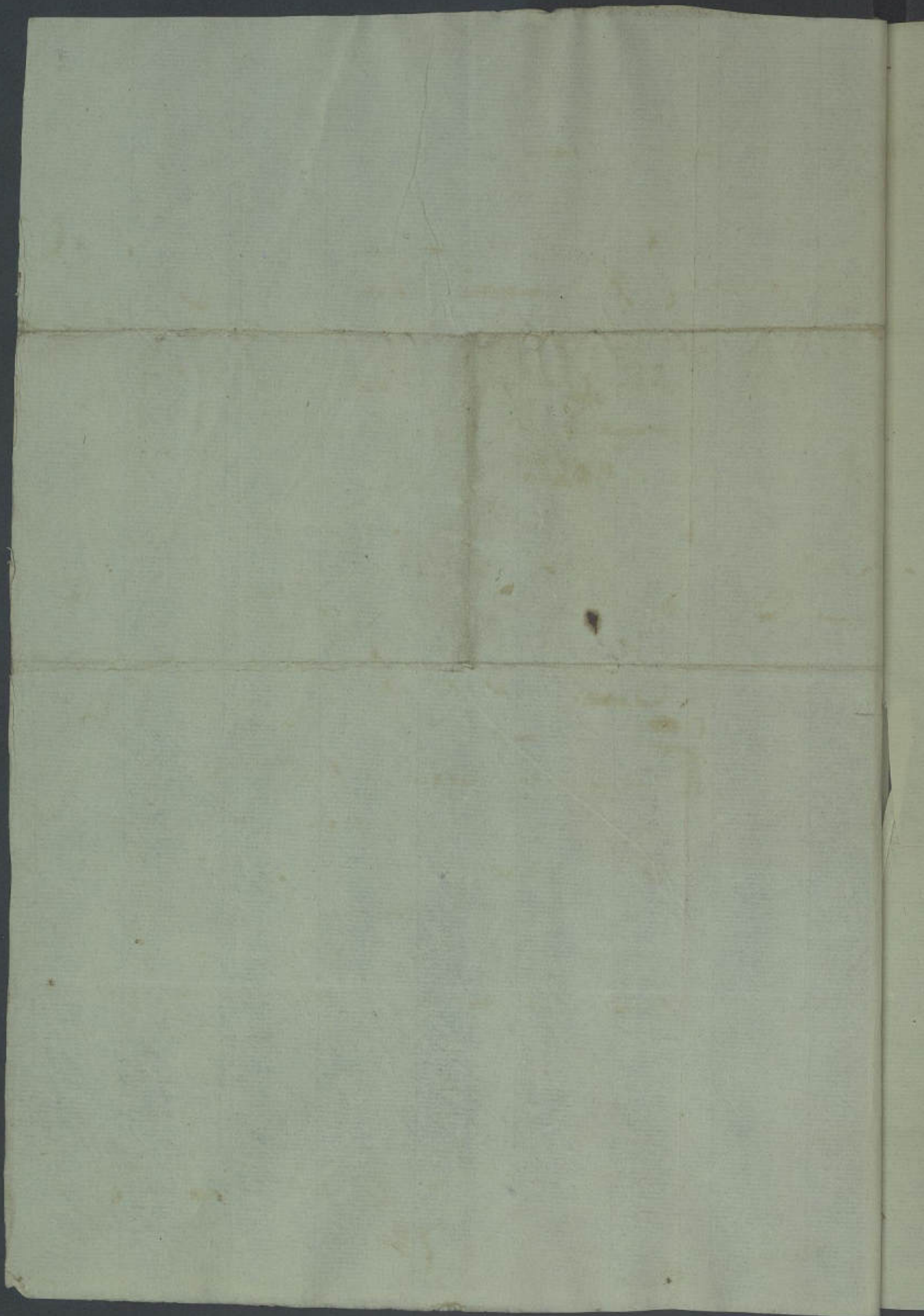
Juan Correa

Juan

El Sr. Subd.
D. Fr. Hernando

in
as
ent
A
g
C
E
S
P

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly centered and spans most of the page's width.]



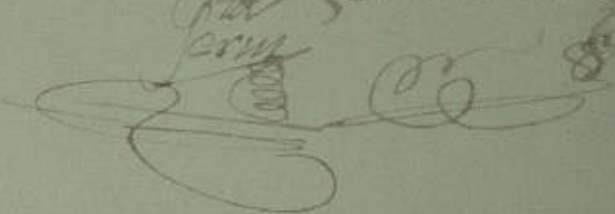
El oficio que V. me cita en el suyo del 6^o del co-
 rriente lo recibí el 9^o al seran la tarde de mañana
 de un cholito, debiendo de haberme anticipado
 quando puse la convocatoria, la que no ha lle-
 gado a mi noticia, ni meng a los partidos de Sari-
 nacochas, Andaguaraylas, y Cangallo donde hay
 Alcaides, por lo mismo q. le constava el tiempo
 tan arduo de Aguas para poder yo lograr el ofi-
 cato sereno en mi traslacion a ese Pueblo, adon-
 de dictan tales leyes de esta dñia Residencia, y
 he extrañado no solo este emplazamiento tan pre-
 cipitado nada meng que de poras, sino tambien
 de la poca observancia de la Real Ordenanza que
 previene se proceda a las elecciones de Diputados y
 sortitantes, el primero de Enero, y a los q. huvie-
 re tenido V. alguna declaratoria Superior p.
 esta potestacion, que ignoro; de no de q. año
 huviera contravenido a lo dispuesto, huviera ido las
 cosas en orden en su tiempo, y sin los escanda-
 los q. se han visto de juntarse los Gremiales
 en vano; pero aunque pasado tantos dias estoy
 en el presidio para asistir con mi Residencia
 a las dichas elecciones, esperando se remedien estas
 averiguaciones, anunciando a la Real Real Gral
 con la copia de este mi oficio a requeridas del Informe
 q. hare oportunamente = Dios que a. m.
 a. Lugo y Lugo Ju de 1819 = Francisca
 = Señora Diputado Jurista el don Ju-

an corpus Santa Cruz

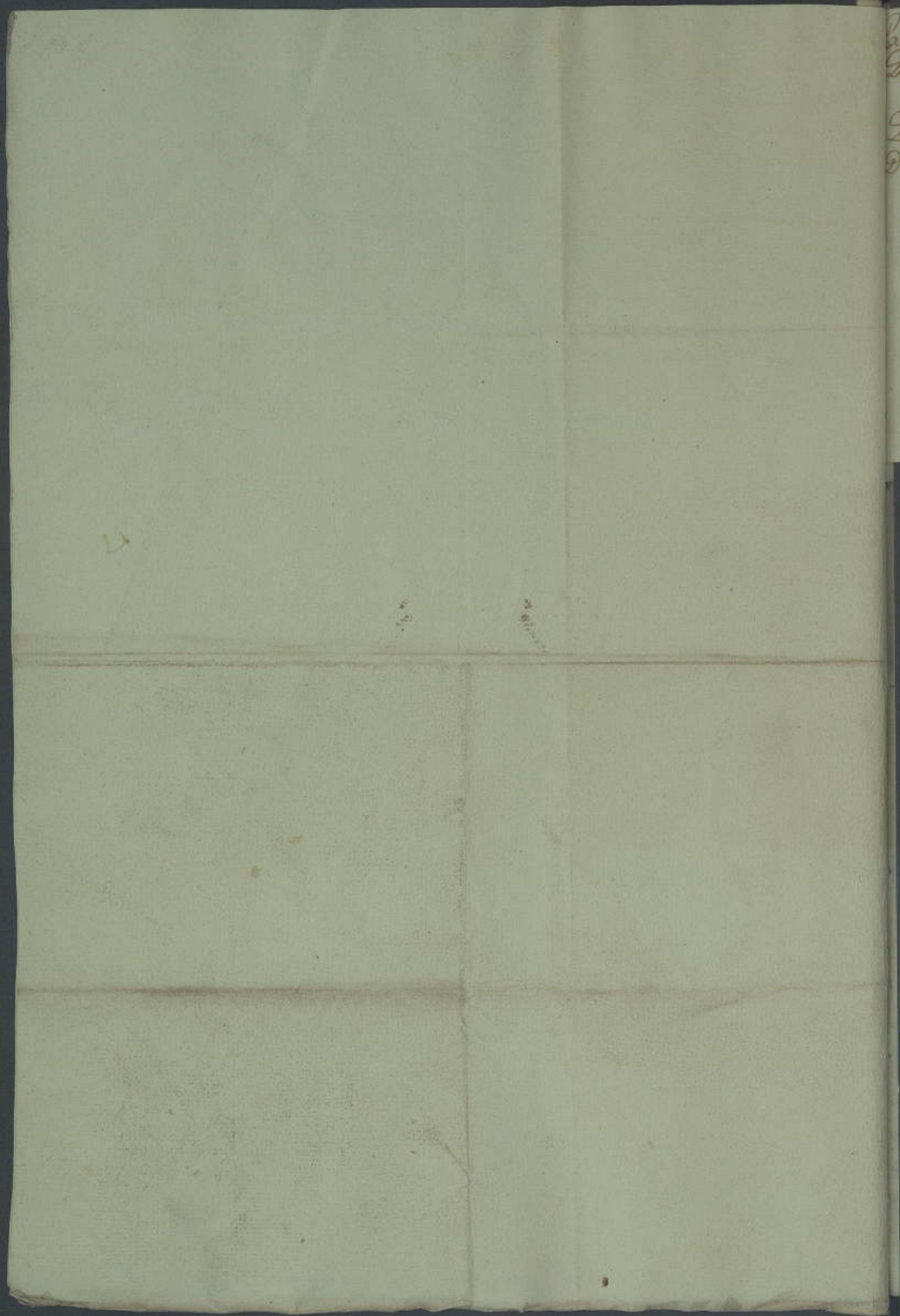
Es copia del q. para al Diputado al q. m.
Xenito Pugno y Enero 9 de 1819 =
Hernandez

Como he sido el oficio de V.
 con fecha del dia. a efecto de que se le mande
 la acta celebrada e. dia diez del corriente
 la q. se remito en ese mis acto al R. Sr.
 General de Mineria con expreso que hizo
 el interesado. nose saca el testimonio p.
 que no dio lugar el tiempo. lo quanto de
 vemos visto p. en gubiarro

Dios fue. a N. m. a. San-
 Juan, y En. 23 de 1819

Juan Cortes Casimiro Charney
 para
 fern


Señor Do. Subg.
 Francisco Hernandez



Lara Sep. 80

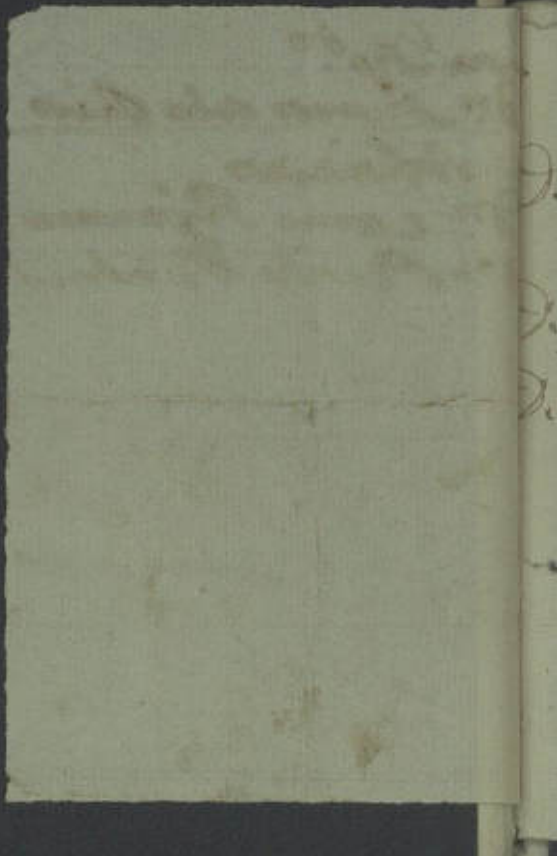
19

Dr. Marcos de los Rios

Sobritinos

Dr. carne Pajoneros

Dr. Prando Puchero



Dipt^{do}

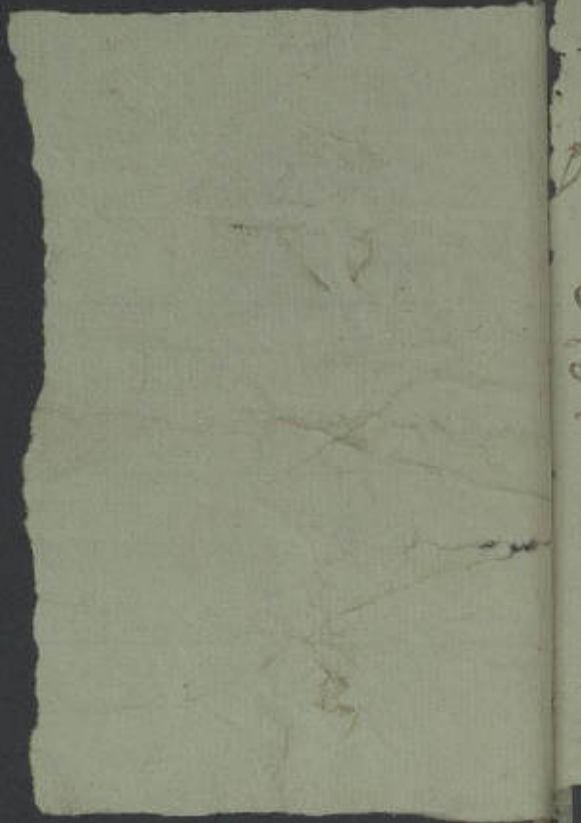
20

D. Marcos de los Pinos

Resistente

D. Pablo Santa Cruz

D. Man. Arce

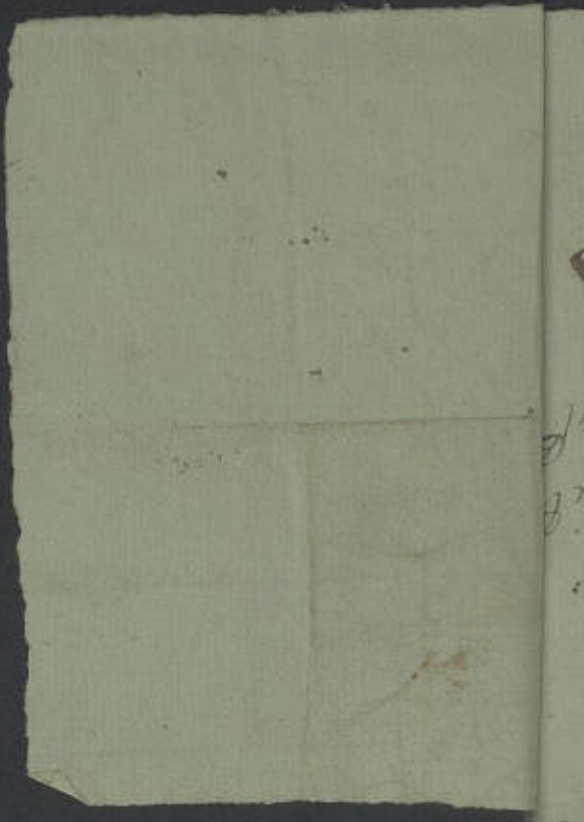


Dipt^{do} 21

D. Marcos de la Pina
y ^a Instituto

D. Pablo Santolanza

D. Manuel Arce



22
Figueroa

ⁿ
D. Marcos Priol

fortitudo

D. Pedro Jose Mendon

D. Juan Pablo de Almeida

9
11
D

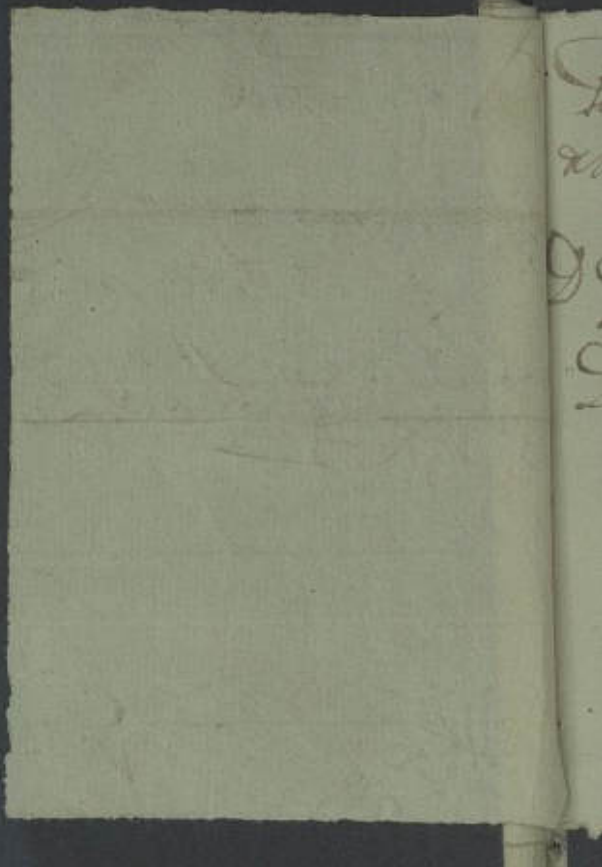
Sipntad

23

J^m Marcos Pios
fortitudo

J^m Pedro Jose Mendon

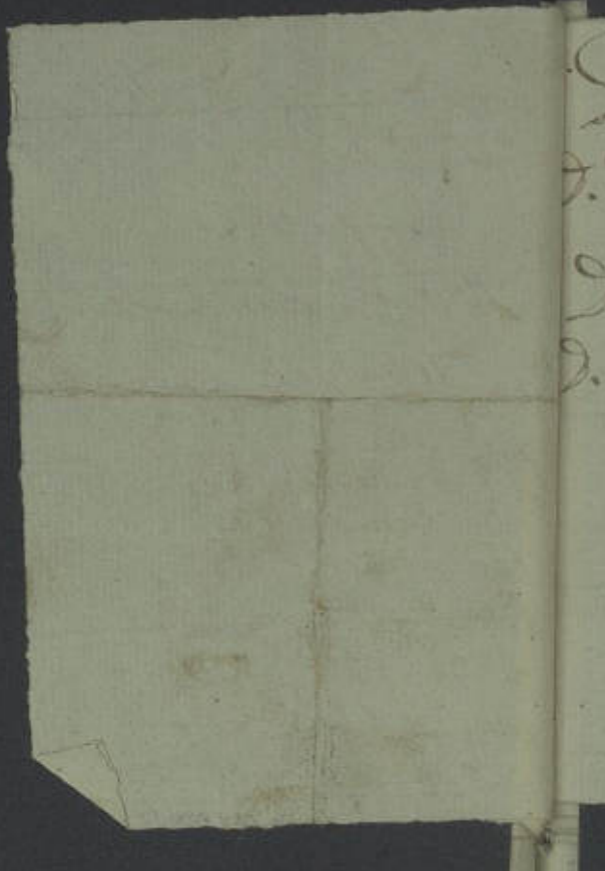
J^m Monforte S. Cruz



Para Dpto. J. Nueva
Los Rios

Subditos

J. Pablo Santa Cruz
J. Manuel Flores



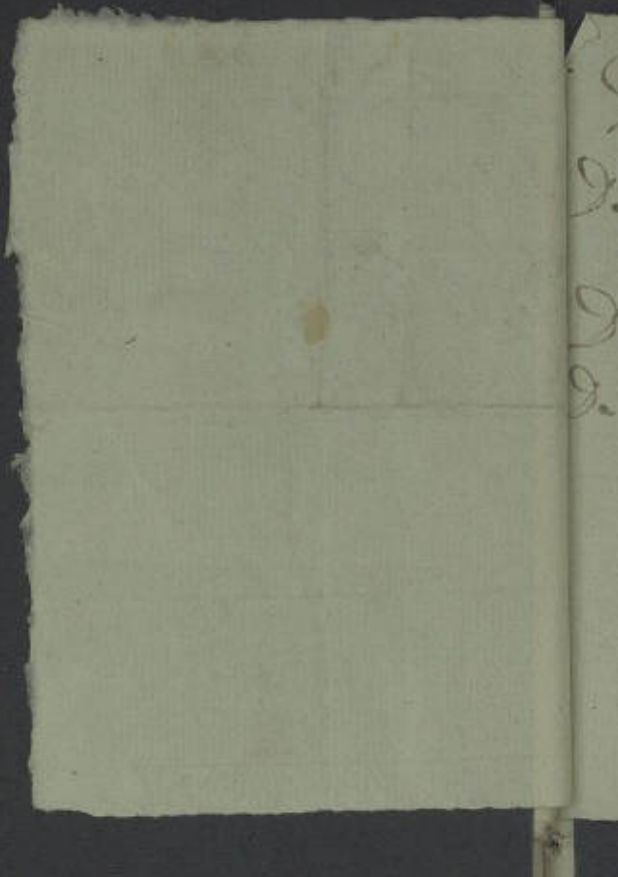
Lara Dips^{do} 25

D. Marcos de los Rios

Serviente

D. Pablo Santa Cruz

D. Man^l Ague



Para Dpto. de

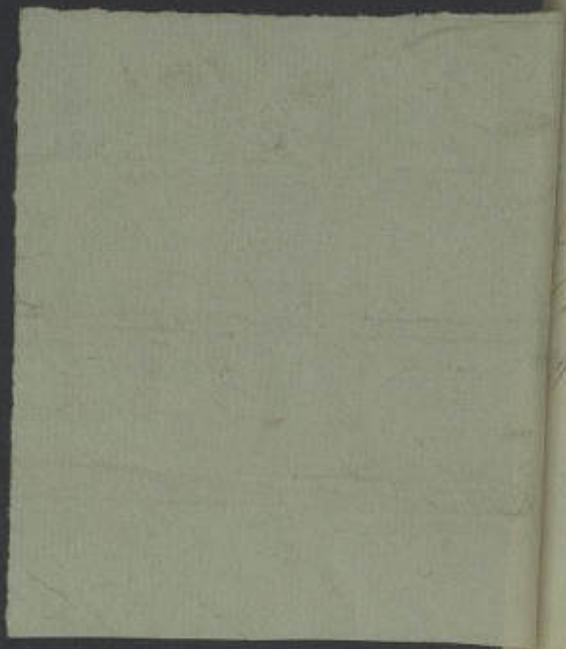
D. Marcos delos Rios

Partido
D. Pablo Santa Cruz

D. Man. Lucene

1750

Para depositada
de Marco & de los
Institutos
de Pedro José de
de Juan Pablo de
Cruz



t
e
h
x
o

Para Dijo^{do}

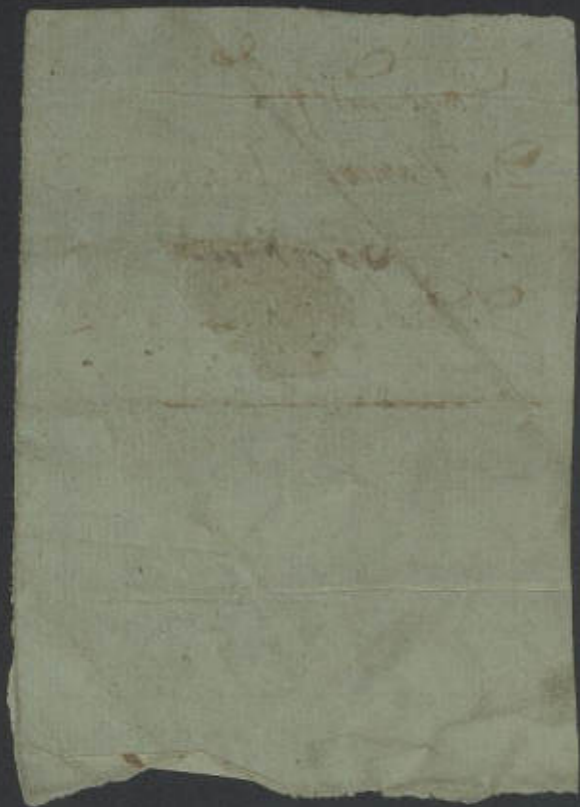
28

D. Marcos Rios

Sortijeto

D. Pablo Santa Cruz

D. Man^l Arce



Diputado 29

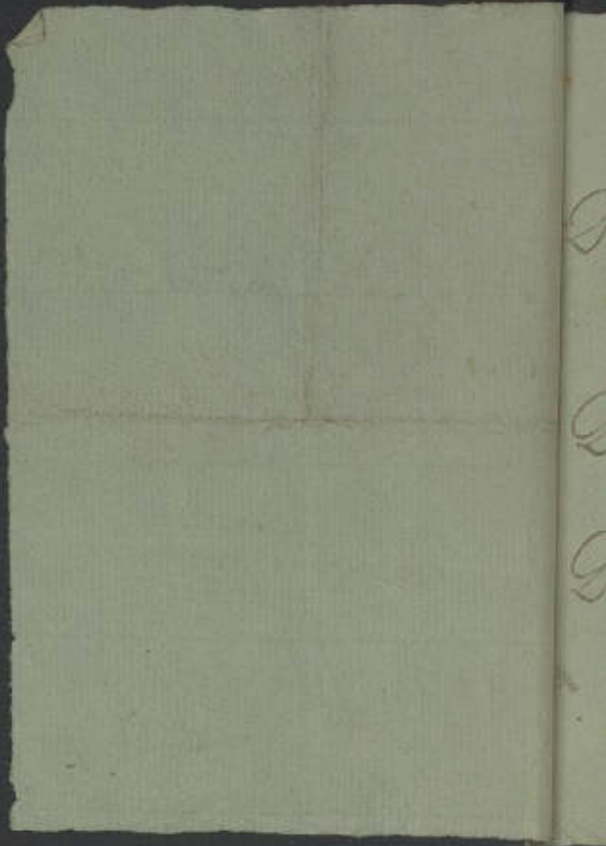
D^o Manuel Velasco

Secretario

D^o Juan Pablo S^{ta}

Cam

D^o Pedro Rincón



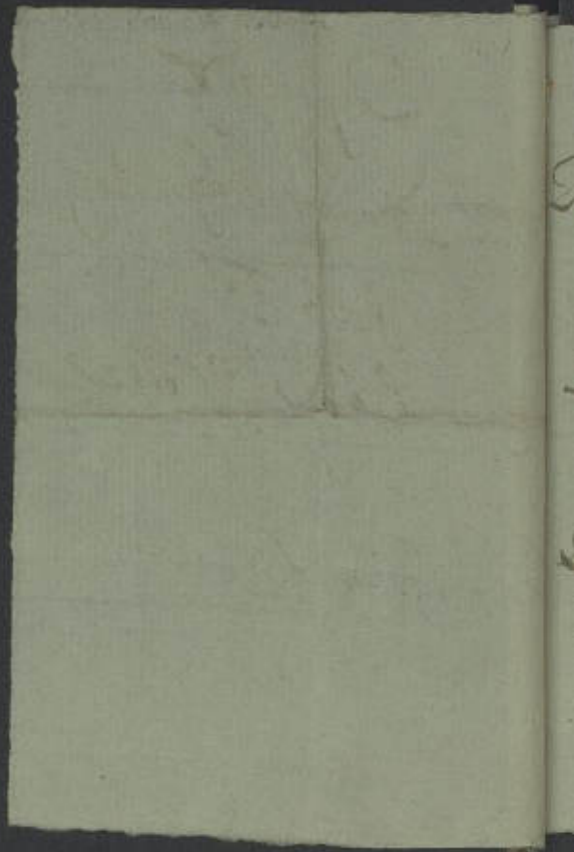
Diputado 30

D. N. Manuel del Olivo

Substituto

D. N. Pablo S. Cruz

D. N. Cosme Piquinán



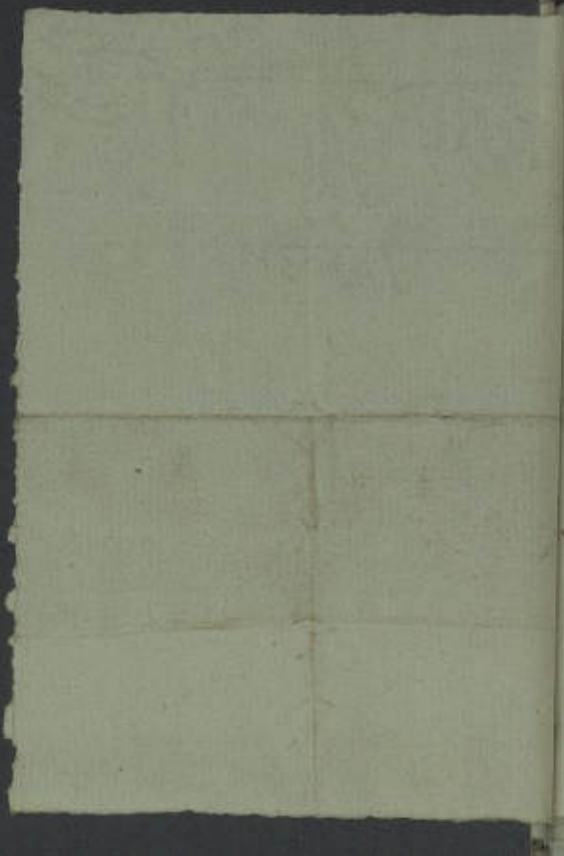
Dyutado 31

Don Manuel Velazquez

Substituto

Don Pablo Sanchez

Don Cosme Piquinara



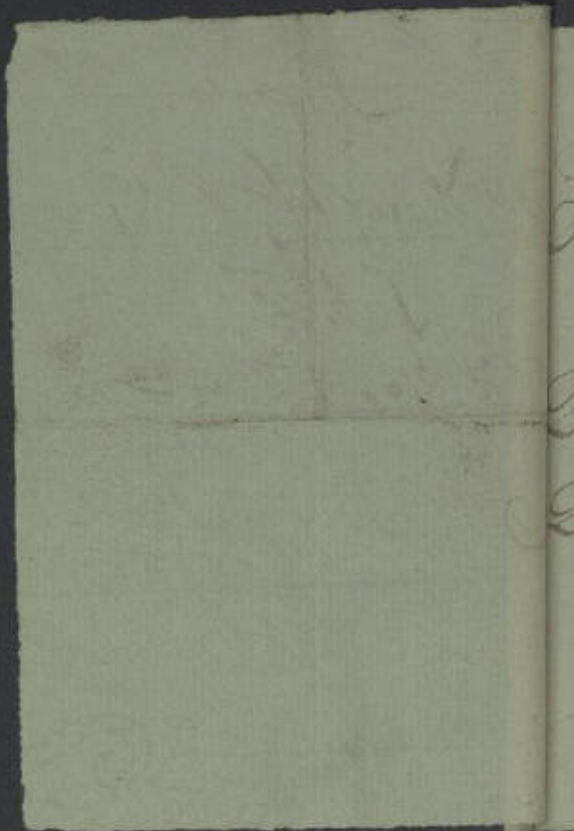
Deputado 32

D^{no} Manuel de los Rios

Sub^{to}

D^{no} Pablo S^{ta} Cruz

D^{no} Comte Sigüenza



Diputado

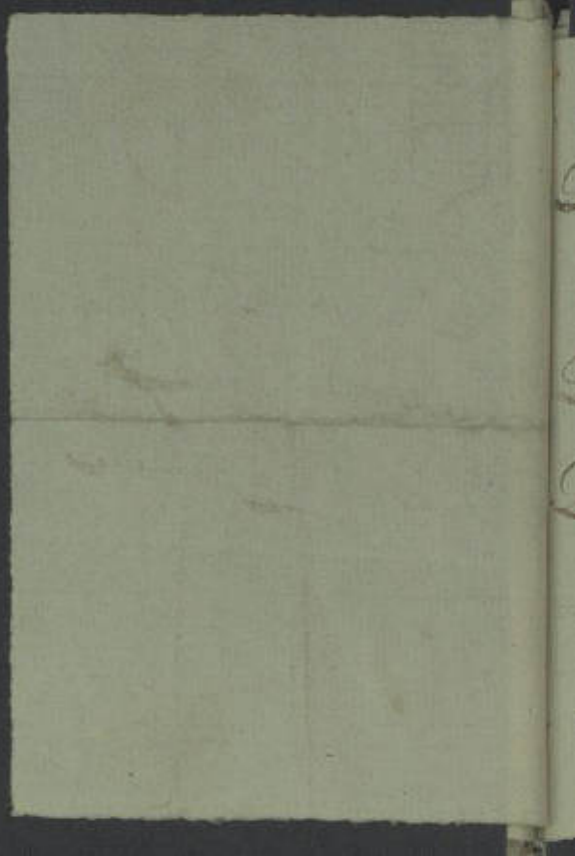
33

Don Manuel José de

San Pedro

Don Pablo S^{ta} Cruz

Don Cosme Figueroa



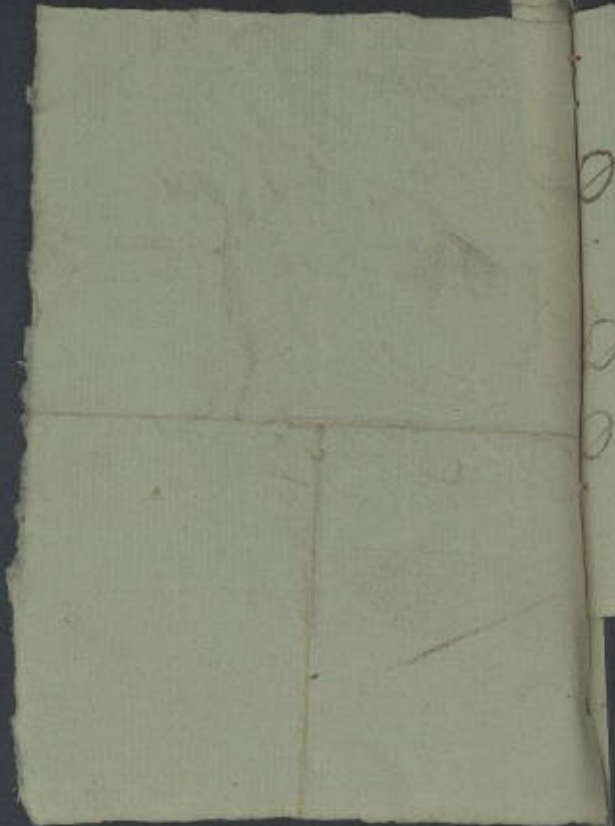
Dyutabo 39

M. Haro del Rio

Para Sub.

M. Lolo Sta. Cruz

M. Com. Sigüenza



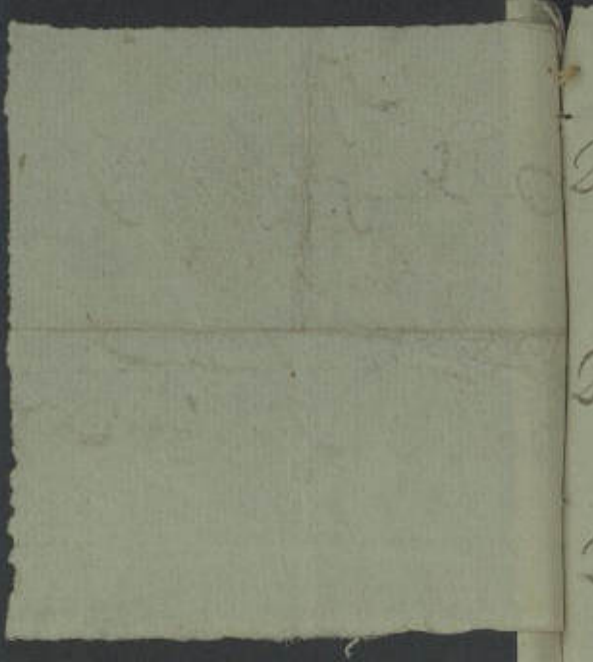
Figuras

35

Don Juan de los Rios
Para Sub.

Don Pablo de Cruz

Don Don. Figueroa



Dignado

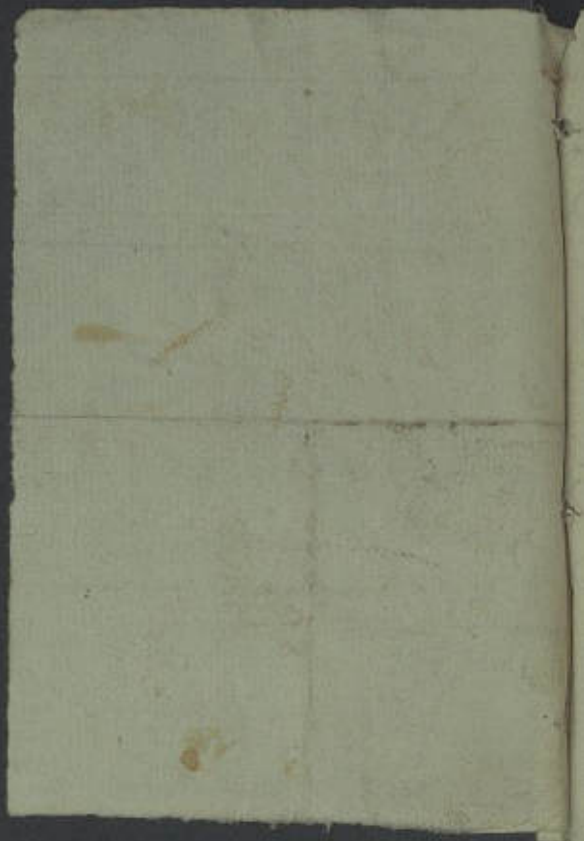
136

D. N. Manuel del Rey Prior

Sub -

D. N. Pablo S. -

D. N. Ignacio Barrera



Lima y Feb.º 17. 1810.

37

Por venido con los
Oficios y re-
comparar
ypare al Sr
Diren.º gral con
sus antecedentes

Ca B

Calero
B

Haviendo hecho la Eleccion de D.º el dia 30 del que
este año el Sr. Don Francisco Bica, y luego protestó la
misma, por haverse nombrado á persona ilegal, segun
se manifiesta por las exposiciones siguientes.

Esta causa causada criminalmente en mi Juzg.º de pe-
dimento de parte, y en el Juzg.º de este Part.º á
instancias de su Fiscal; así lo acredita el expediente
que acompaño en copia certificada. Las leyes y no
gobiernan absolutamente excluyen de los Oficios, Conce-
didos, y Empleos honoríficos á los Criminales; y man-
dando ser de la clase que instaman desde sus prin-
cipios á las personas sobre quienes caen, tal es la
de Dios.

Esta causa bien se ve que se formó por inducción,
que la principal y radicada está en este Superior
Trib.º de lo Criminal, y que cosa mas ilegal
que hacer Juzg.º á un Oco cumplido á distancia de
mas de ciento, y cincuenta leguas. El debe compare-
cer á seguir el litig.º, y oír la sentencia; y tambien
deberia aver en este Part.º lo que se ve contradic-
torio, pues enmendado en su concurrencia recíbelo
mayor parte del no en el Valle de Nacca.

Las Reales Determinaciones están opuestas á los
Declaros de N.º Hacienda, para los Empleos. alio q.
el sea D.º.º Fiscal no sea empleo, que no es decible;
ó que son los Criminales no se entienden absolto.
Pues es deudor á la R.º Hab.º y esta Diputación

era conosciendo en el libro de los Neg. por orden
de este Sr. D. General hacen años. El mismo es de
por a bienes de Comunidad de Naturales de esta
D. de Lugo en cantidad de nueve mil y mas
cueras en fin, y su execucion ya en estado de
sentencia en esta Superioridad.

Algunos la persona de Rio Fuera havil
o publica estado sin los expresados impedimentos
el proceder de los Vocales con su Dignidad, habria
viciado sin duda la Elec. presente.

Las R. Obediencias que se supone tienen
entre manos, estos Excmos. manda se combogue
a los individuos de su Departamento, y que
concurran al C. de Minas no estando impedidos
a semejantes funciones. Pero cierto que el actual
al D. Don Juan Lopez Santa Cruz ha sido
votado en esta parte, la Obediencia porque a
los Partid. de Andaguaitas, Paninawochas, y Villa
huaman, no ha combocado, haviendo tantos Mineros
y sujetos condecorados para poner en uno de ellos
las minas de la Elec. pero para que combocarian a
otros Partidos, quando no se pudo en este Pueblo
de Puyis. donde Niid, dictando tales tales lugares
y haciendo mineros que podian convenir a la
Votacion; y por este defecto no acabo el dia
6 en que se havian juntado, tambien fuera de
Obediencia, que manda se haga el S. de En. y no
el S. de Santa Cruz por ser arbitrario. Te por
el dia 6. citado oficialmente para ello, el S. a las
6. de la tarde mediante el mar conde Sr. de Urdia
como consta del Oficio Original y Compañero
y copia de mi contestacion al Sr. Oficio, y de
la Acta, cuyo testimonio no he conseguido por
la negativa maliciosa de este Piquito, al

38
Oficio que para el efecto se le ha pasado, que
tambien acompaña.

El principal motivo para estas inobediencias, y desobediencias, no es tanto la ignorancia, quanto la viciosa y malicia con que se ha procedido para sacar a Pios, la puma erend, que siendo los vocales muchos, y todos ellos instados en leer y escribir, variaron estragados los Votos de dos unicas letras que son las mismas que acompaña. P. que se refieren con las firmas, y habrán id. en la Nota, la una del Sr. Don Casimiro Pascaria, y la otra de Don Manuel Santa de la Cruz. Bastantes hechos, para anularse, como acto procedente, de un complot mas que de suposiciones extravagantes, o deliberados y junta de inopacitales.

Lo que acredita mas esta nulidad es el plan de la elegidos. Pios hermano legitimo del Cavallero de la Orden de S. Juan de los Rios, y principal motor del Movimiento y sienta del Sudd. P. en aquel Part. D. una vez que la P. es lo primera y escrita a la Hermana Dama acordada en el Pueblo cabecera de este Part. Es mi mando, mantengo Original. El efecto P. D. Santa Cruz Herm. Leg. mo del Diputado, Car. no que fue de los incurrentes, y que sirvió a satisf. a satisf. del traidor principal, y en Mag. tiene mandado, que no se les confie credito alguno a tales traidores, y este que es el efecto, por que se el P. se, que se hubiere presentad. El otro P. D. efecto es Don Cosme Liguetman, abate politico del Dip. Santa Cruz de modo que todos los Empecos traidores se unen en una sola familia contra Ley.

y contra la Junta que dicen ejercer los Regentes
por una ocurrencia que se menciona á Diferencia
causan á los Sostitutos de los inmediatos de los Regentes.
Des.

Parce que la medida que interpongo es
propia de las mas justas personas tanto por la
ilegitimidad de los Regentes quanto por el modo ilegal
con que se han vendido los Electores. Obsta to
D. S. que habe misa las cosas con vista mas de
preocupadas determinará en justis, habiend cumplido
yo con informes para que se acuerden sumas de
que tal vez ocasionaria mi silencio admitiendo á
tal Junta y semejantes Sostit. en perjuicio
del bien publico, y sin hacer alto á las Reales
determinaciones.

Dios guarde á D. S. M. D. P. de
en Toledo 4 de 1814.

Juan. Hernandez

D. S. M. D. P. de
En el de Sevilla

Señor del N. F. de Abencía

El Director ha visto el Ficio del

39

Subdelegado del Partido de S.^o Juan de Sacamán,
D.^o Fr.^o Hern. ^{co} Hernandez, y de mas Papeles con
q.^o lo acompaña, solicitando cumplan la elección
de Oficios de Minería, y Cacería de hacerse en
aquel Territorio, en que salió de Diputado
D.^o Marcos de los Rios, y de Substitutos
D.^o Juan Pablo Santacruz, y D.^o Camé
Piquermans: Dicha elección se halla aprovada
de p.^o la Superioridad p.^o no haberse enco-
ntrado en este Ministerio un vicio formal
q.^o la hiciere insubsistente, ni los que hoy
se oponen el Juez R.^o tampoco lo son p.^o
tratar de su nulidad, ni declararla p.^o tal;
pues el no haberse practicado en el primero
dia del año, como lo dispone M.^o no es
un defecto substancial, quando à las veces
ocurren circunstancias q.^o impiden la reuni-
on de los vocales: el decirse q.^o no fueron convo-
cados los Mineros de los Partidos de Ando
guaitas, Parinacochas, y Vilcas, ni que q.^o
estos no han reclamado sus derechos, nada
importa q.^o lo indique el Subdelegado q.^o no
es parte p.^o ello, ni reciden en el más
facultades q.^o les de quita à autorizan
la Junta, con la precedencia de su Oficio: Que
la mupen del Diput.^o electo D.^o Marcos
de los Rios, se halla puesto à este de-
manda de divorcio, no es motivo q.^o lo inha-
bilite p.^o optar qualquiera empleo
público, mucho más quando la causa se
halla en sumaria, y se ignora qual de las
partes resulte Med, y si son ciertos los exco-

imputada. P. La muger al marido, no siendo
poco escandaloso no veyense deudo Testimonio del
Sumario del divorcio, y. El Vicario Juez
eclesiastico q. E conoce de la causa, quando esta
se reexora vna de las mismas partes, tta
el Apo. q. E. el dño. dispone y. A su publicacion
pero no solo se atropella ese orden curial,
sino q. E. se le franquicia al Subdeleg. & sin ten
parte y. E. pedirla, y. pretendiendola con
malicioso fin: No es menos reparable pre
sentarse y. El Subdeleg. & las Contillas de
Sufragios, q. E. desobedon no veyense quemado
inmediatamente q. E. se concluyo la eleccion
como es de costumbre, y. no recogense y. un
Precedente, manifestandose tan a los cleros
contra los supetos electos: De modo q. este
procedimiento denota su nulidad con el
Diputado D. N. Manca, a q. E. tambien
le toca sea deudo a la R. C. H. a la
Diputacion, y. a bienes de comunidad: es
constante q. E. con el motivo de haver conocido
el negociado de Azog. de cuenta de S. M.,
todos los Ministros han contraido de
pendencias con el Excmo. R. C. y. esto
no les ha estorbado de emplearse en oficios
de sus respectivas Diputaciones, y. q. E. en
las Leyes, ni las Ordenanzas, lo inflaja
fitam y. esas deudas: Lo mismo se ha
aguardado a los Substitutos; conren vna
mente, con los del Diput. & y. lo q. E.
de sentir este Ministerio, se declare no haver
lugar a la nulidad de dha. eleccion, haciendose

asi como al referido Subdelegado, pasando
sele al efecto el Oficio correspondiente, y. no
inteligencia, y gobierno Lima Feb. 19 de 1819.

Lima y Marzo 2. de 1819.

Manuel Caballero

A consecuencia de lo expuesto p. el Sr. Director
en su vista antecedente se declara no haber habido
a la nulidad de la Eleccion de Oficios de Mineria
hecha en el presente año en la D. J. de
Lucanas, aprobada p. el Sup. Dec. de treinta
de Enero ultimo, p. los motivos en q. se funda
el Ministerio de la Direccion lo q. se pondra en
noticia del Subdelegado de D. P. Partido de Luca-
nas D. Juan Co. Hernandez p. los Diputados de es-
te Trienio, remitiendoles al efecto copia certi-
ficada de esta providencia y dictamen del Sr.
Director con el Oficio correspondiente. =

Fho en la adu.

Alvarez

Lizaso

Saravia

Andres Ballesteros

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]